

EXPEDIENTE PARA EL CONSEJO DE GOBIERNO

Consejería, Nº. y año de expediente AGR-94/2023	
BOCyL	SI ☐ NO ☒

Se propone a la Junta de Castilla y León, la adopción del siguiente:

ACUERDO DE _____, DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES COMPLEMENTARIAS A LA INDEMNIZACIÓN ABONADA POR LA ENTIDAD AGROSEGURO POR SINIESTROS DE SEQUÍA A LOS TITULARES DE EXPLOTACIONES AGRARIAS DE CASTILLA Y LEÓN CON PÓLIZAS DE SEGURO CON COBERTURA DE SEQUÍA DE CULTIVOS HERBÁCEOS Y FORRAJEROS Y EL SEGURO DE COMPENSACIÓN POR PÉRDIDA DE PASTOS PLAN 2022, NO INCLUIDOS EN EL ANEXO II DE LA ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL DE 13 DE

Por Acuerdo 50/2023, de 15 de junio, de la Junta de Castilla y León se declara en Castilla y León la campaña agrícola 2022-2023 como excepcional, debido a los efectos producidos por los fenómenos meteorológicos adversos acaecidos y se declara la urgencia en la adopción de las medidas de apoyo al sector agrario.

Esta excepcionalidad de la campaña agrícola 2022-2023 se fundamenta en la evolución meteorológica caracterizada por un acusado déficit de precipitaciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, la cual se ha visto afectada por una importante y continuada sequía, causante de graves daños en las explotaciones agrarias de secano situadas en su territorio y por tanto pueden tener consecuencias en la seguridad alimentaria futura, convirtiendo en indispensable declarar la urgente adopción de medidas de apoyo público.

El conjunto de adversidades meteorológicas extremas ha provocado en la totalidad de las comarcas agrarias del territorio de Castilla y León, una pérdida de producción bruta en cultivos de secano de cereal, forrajes y pastos superior al 30 % de la producción media de los últimos años.

Tramítese ante la Consejería de Valladolid,	Elévese a Consejo de Gobierno Valladolid,	Informado por la Comisión de Secretarios Generales El	La Junta de Castilla y León aprobó la Propuesta en su reunión de
EL CONSEJERO DE	EL CONSEJERO DE AGRICULTURA GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL	EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN	EL CONSEJERO SECRETARIO

A nivel nacional, tanto la sequía como otras circunstancias concurrentes como las específicas provocadas por la guerra en Ucrania, determinaron la aprobación del Real Decreto-ley 4/2023, de 11 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia agraria y de aguas en respuesta a la sequía y al agravamiento de las condiciones del sector primario derivado del conflicto bélico en Ucrania y de las condiciones climatológicas, así como de promoción del uso del transporte público colectivo terrestre por parte de los jóvenes y prevención de riesgos laborales en episodios de elevadas temperaturas, y establece, entre otras, indispensable declarar la urgencia en la adopción de medidas de apoyo público al sector agrario .

Conforme a lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 2021/2116, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE)nº1306/2013, el Acuerdo 50/2023, de 15 de junio, de la Junta de Castilla y León declara que la situación originada en la campaña agrícola 2022-2023 puede clasificarse como «catástrofe natural grave o fenómeno meteorológico grave que afecten seriamente a la explotación» constituyéndose en el reconocimiento oficial exigido por la normativa comunitaria que permita aplicar excepciones por causas de fuerza mayor, a los requisitos establecidos en determinadas ayudas europeas.

En relación con el cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado, las ayudas previstas en esta orden se configuran de conformidad con el Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda para apoyar la economía tras la invasión de Ucrania por parte de Rusia (en adelante Marco Nacional Temporal Ucrania) aprobado por la Comisión Europea en su Decisión SA.102771 (2022/N), de 2 de abril, y posteriores modificaciones de dicha Decisión en coherencia con el actual Marco Temporal de Crisis y Transición relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía tras la agresión contra Ucrania por parte de Rusia (2023/C 101/03) y posibles futuras modificaciones.

Las empresas que recibirán estas ayudas son operadores gravemente afectados por la crisis provocada por el conflicto bélico que necesitan además un apoyo a la solvencia adicional por la situación actual de sequía que no puede proporcionarse de forma suficiente a través de fuentes privadas exclusivamente, de modo que en su ausencia se verían empujadas a cesar en

sus actividades o a reducirlas y el cese o la reducción de sus actividades supondría una amenaza para mercados de importancia sistémica para la economía.

El importe de las ayudas percibidas no podrá superar la cantidad máxima por beneficiario prevista para ayudas por importes limitados de ayuda de acuerdo con el Marco Nacional Temporal Ucrania.

Las ayudas recibidas por los solicitantes serán integradas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a los efectos de control del hecho de que no superan la cuantía máxima permitida y las reglas de acumulación previstas, en aplicación del Marco Temporal de Crisis y Transición relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía tras la agresión contra Ucrania por parte de Rusia (2023/C 101/03) o del Marco Nacional Temporal Ucrania.

En relación con la afectación económica de las empresas por las consecuencias derivadas de la invasión de Ucrania de conformidad con el punto 8.2 del Marco Nacional Temporal Ucrania y teniendo en cuenta que no existe solicitud expresa de las ayudas, se entiende que la declaración de afección por el conflicto bélico se realiza de oficio.

En relación con las medidas de control de las ayudas otorgadas, de conformidad con los puntos 8.5 y 8.11 del Marco Nacional Temporal Ucrania, se considera que las medidas adoptadas en este real decreto-ley, en aquellas que no existe solicitud, son de carácter análogo al fiscal, y, en consecuencia, la Base de Datos Nacional de Subvenciones se utilizaría, como mecanismo de control a posteriori.

Asimismo, el citado acuerdo declara la urgencia en la adopción de medidas de apoyo al sector agrario dirigidas a dotar de liquidez a las explotaciones agrarias de modo que permitan paliar los efectos negativos de la sequía y de las consecuencias derivadas de la guerra en Ucrania. Entre las medidas a adoptar se incluyen las destinadas a complementar las cantidades percibidas en concepto de indemnización por siniestros de sequía de seguros agrarios, que una vez adoptadas serán comunicadas a la Junta de Castilla y León.

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural es la competente para determinar el alcance de las obligaciones y los criterios de admisibilidad de actuaciones de la

propia Consejería y de las ayudas de la Política Agrícola Común, tanto con cargo al Feaga como al Feader, al haber equiparado la situación de la campaña agrícola 2022- 2023 a las de «fuerza mayor o circunstancias excepcionales»

Con la finalidad de determinar esta ayuda directa complementaria de las indemnizaciones por siniestros de sequía de seguros agrarios a los titulares de explotaciones agrarias de Castilla y León, establecida en el Acuerdo 50/2023, de 15 de junio, de la Junta de Castilla y León. En el BOCYL de 25 de agosto de 2023, se publicó el anuncio de autorización de acceso a la información y a los datos de carácter personal necesarios para la concesión de una ayuda directa a los titulares de explotaciones agrarias de Castilla y León con pólizas de seguro con cobertura de sequía de cultivos herbáceos y forrajeros y el seguro de compensación por pérdida de pastos plan 2022, con siniestros resueltos indemnizables, por la compañía Agroseguro, al objeto de autorizar a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural a recabar de la empresa Agroseguro los datos de carácter personal y otra información de las actas e informes de tasación por sequía del Plan 2022, correspondiente a las líneas incluidas en los Planes Nacionales de Seguros Agrarios Combinados siguientes:

- 309.- Seguro de explotaciones de cultivos herbáceos extensivos;
- 315.- Seguro de explotaciones de cultivos forrajeros;
- 410.- Seguro de compensación por pérdida de pastos,

Estas ayudas tendrán la consideración de subvenciones directas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

De acuerdo con lo anterior se publica la Orden de 13 de noviembre de 2023 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de concesión de subvención directa complementaria a la indemnización abonada por la entidad Agroseguro por siniestros de sequía, a 12 507 titulares de explotaciones agrarias de Castilla y León con pólizas de seguro con cobertura de sequía de cultivos herbáceos y forrajeros y el seguro de compensación por pérdida de pastos Plan 2022, por un importe de 37 322 938,05 € no incluyendo ,a aquellos que no habían sido indemnizados por Agroseguro en aquel momento.

En virtud de lo expuesto, es necesario incluir en este momento como beneficiarios ,aquellos en los que concurren los requisitos y Agroseguro comunica que ya han sido objeto de indemnización.

El artículo 31.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, establece que los consejeros, en el ámbito de la Consejería correspondiente, podrán conceder excepcionalmente, previa autorización de la Junta de Castilla y León, las subvenciones a que se refiere la letra c) del artículo 22.2 anteriormente citado.

ACUERDO

PRIMERO: Autorizar al Consejero de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, la concesión directa de subvenciones complementarias a la indemnización abonada por la entidad Agroseguro por siniestros de sequía a los titulares de explotaciones agrarias de Castilla y León con pólizas de seguro con cobertura de sequía de cultivos herbáceos y forrajeros y el

seguro de compensación por pérdida de pastos plan 2022, no incluidos en el anexo II de la *Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de 13 de noviembre de 2023, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural por la que se dispone la concesión de una ayuda directa complementaria a la indemnización abonada por la entidad agroseguro por siniestros de sequía a los titulares de explotaciones agrarias de Castilla y León con pólizas de seguro con cobertura de sequía de cultivos herbáceos y forrajeros y el seguro de compensación por pérdida de pastos Plan 2022*, por un importe total de ciento setenta y dos mil quinientos cincuenta y cinco euros con ochenta y un céntimos (172 555,81 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 03.04.G.412A01.77039.0, de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2023 en los términos previstos en el Anexo I.

Valladolid,

EL PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Alfonso Fernández Mañueco

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERIA Y DESARROLLO RURAL

Gerardo Dueñas Merino

ANEXO I

PROPUESTA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA COMPLEMENTARIA A LA INDEMNIZACIÓN ABONADA POR LA ENTIDAD AGROSEGURO POR SINIESTROS DE SEQUÍA A LOS TITULARES DE EXPLOTACIONES AGRARIAS DE CASTILLA Y LEÓN CON PÓLIZAS DE SEGURO CON COBERTURA DE SEQUÍA DE CULTIVOS HERBÁCEOS Y FORRAJEROS Y EL SEGURO DE COMPENSACIÓN POR PÉRDIDA DE PASTOS PLAN 2022.

Primera. Objeto y finalidad.

La concesión directa de la ayuda tiene por objeto complementar las cantidades percibidas en concepto de indemnización por la entidad Agroseguro por siniestros de sequía a los titulares de explotaciones agrarias de Castilla y León con pólizas de seguro con cobertura de sequía de cultivos herbáceos y forrajeros y el seguro de compensación por pérdida de pastos plan 2022.

Segunda.-. Determinación de la cuantía de la ayuda

El importe de la subvención correspondiente a cada uno de los beneficiarios se ha calculado en función de los siguientes criterios:

- a) En el caso de agricultores profesionales, titulares de explotaciones agrarias de Castilla y León y explotaciones agrarias prioritarias con póliza de seguro con cobertura de sequía en cultivos herbáceos (línea 309), forrajeros (línea 315) y el seguro de compensación por pérdida de pastos (línea 410), del PLAN 2022, la cuantía será del 25 por ciento del importe de la Indemnización fijada por la entidad AGORSEGURO, en la superficie dentro del territorio de Castilla y León.
- b) En el caso de agricultores no profesionales, titulares de explotaciones agrarias de Castilla y León con póliza de seguro con cobertura de sequía en cultivos herbáceos (línea 309), forrajeros (línea 315) y el seguro de compensación por pérdida de pastos (línea 410), del PLAN 2022, la cuantía será del 12,5 por ciento del importe de la Indemnización fijada por la entidad AGROSEGURO, en la superficie dentro del territorio de Castilla y León.

El importe de las ayudas percibidas no podrá superar la cantidad máxima por beneficiario prevista para ayudas por importes limitados de ayuda de acuerdo con el Marco Nacional Temporal Ucrania.

Tercera .- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de la ayuda directa, los titulares de una explotación agraria en la Comunidad de Castilla y León, que hayan suscrito con las entidades aseguradoras o agentes autorizados integrados en la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A. (en adelante AGROSEGURO) para el ejercicio 2.022, una póliza de correspondiente a las líneas incluidas en los Planes Nacionales de Seguros Agrarios Combinados siguientes y cumplan la condición de que el siniestro por sequía haya resultado indemnizable por AGROSEGURO:

- 309.- Seguro de explotaciones de cultivos herbáceos extensivos.
- 315.- Seguro de explotaciones de cultivos forrajeros
- 410.- Seguro de compensación por pérdida de pastos.

Cuarta. Justificación de la subvención

Los datos sobre los titulares de explotaciones agrarias de Castilla y León que han percibido las indemnizaciones por siniestros de sequía de seguros agrarios de cultivos herbáceos y forrajeros y el seguro de compensación por pérdida de pastos plan 2022 dentro del territorio de Castilla y León, han sido facilitados por AGROSEGURO y ENESA una vez que los interesados prestaron su autorización conforme al anuncio publicado en el Bocyl de 25 de agosto de 2023 y por tanto obran en poder de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

Así pues, dadas las peculiaridades de esta subvención no es preciso que se presente por parte de los beneficiarios ninguna justificación.

Quinta. Compatibilidad

La concesión de esta subvención es compatible con otras ayudas que pudieran otorgarse para la misma finalidad, salvo que la financiación total obtenida superara el total del coste efectivo de la actividad subvencionable en cuyo caso, el beneficiario debería reintegrar el exceso de financiación percibido. A tal efecto, deberán declararse todas las ayudas concedidas para los mismos objetos subvencionable.

Sexta.- Aceptación

La concesión de la subvención deberá ser aceptada en el plazo de 5 días desde la publicación, transcurrido dicho plazo sin que se haya aceptado expresamente se entenderá que renuncia a la misma.

Séptima . Obligaciones y responsabilidades.

Una vez aceptada la ayuda por los beneficiarios se comprobará que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las de la Comunidad de Castilla y León, y frente a la Seguridad Social.

Los beneficiarios quedan sujetos al régimen de obligaciones y responsabilidades previsto en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

Octava. Pago.

Una vez aceptada la ayuda y comprobado que los beneficiarios se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las de la Comunidad de Castilla y León, y frente a la Seguridad Social y, dada la singularidad de las subvenciones concedidas, se librará en un único pago por beneficiario.

Novena. Inspección, seguimiento y control.

La Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera se reserva el derecho a la inspección, seguimiento y control de las actuaciones objeto de la subvención concedida, así como a la petición de cualquier documento o justificante que considere necesario.

Los beneficiarios están obligados a facilitar cuanta información, documentación y justificación documental le sean requeridas por el órgano gestor del expediente.